

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Primer negociado.—Hacienda.

Habiéndome visto precisado á exigir y hacer efectiva á algunos Alcaldes la responsabilidad en que han incurrido por no prestar su concurso y apoyo á los encargados de la recaudacion de contribuciones, cuya conducta es mas censurable y merecedora de severa correccion en las actuales circunstancias en que el Tesoro público tiene que subvenir á las perentorias é ineludibles atenciones que la guerra civil reclama imperiosamente, para poder conseguir la pronta y completa pacificacion del pais, he acordado dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que acaten y cumplan sin pretesto alguno las disposiciones del Sr. Jefe económico de la misma, y que presten auxilio y faciliten el cobro de los impuestos á los encargados de la recaudacion; en la inteligencia de que será inexorable con aquellos que no cumplan el preferente servicio que interés.

Segovia 26 de Noviembre de 1874.

José Garcia Cachena.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

PROGRAMA de las materias para el examen á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de Alféreces de

Milicias provinciales, comprendidos en el caso 3.º del artículo 1.º de la orden de 10 del actual.

#### Aritmética.

Numeracion.  
Números enteros.  
Máximo común divisor y mínimo común múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.

Números complejos.  
Raíces cuadradas.  
Razones y proporciones.  
Regla de tres.  
Sistema métrico.

#### Algebra.

Ideas generales.  
Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones algebraicas.  
Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.  
Métodos de eliminacion.

#### Geometria.

Noiones generales.  
Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.

Ángulos.  
Circunferencias de circulo.  
Rectas en el circulo; sus propiedades.

Triángulos cuadriláteros y poligonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.

Líneas proporcionales.  
Semejanzas de triángulos y poligonos.

Áreas de triángulos, poligonos, circulos y segmentos.  
Comparacion de áreas.

#### Geometria práctica.

Noiones generales.  
Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.

Escuadras, pantómetro y brújula, uso, comprobacion y correccion.  
Alineaciones, mediciones y problemas.

Describeion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y antejojo. Miras.

Segovia 28 de Noviembre de 1874.

El Brigadier Gobernador Militar, Marquez de la Plata.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Obras públicas.

#### ANUNCIO.

La Comision provincial en sesion

de 30 del mes último, ha acordado sacar á pública subasta el trozo de carretera provincial entre el prado de los Navazos y el puente Chico en la de Arévalo por Cuellar á Peñafiel. La extension del trozo comprende 2713,65 metros, siendo el coste de su presupuesto de subasta 15.575,96 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 28 del actual de 11 á 12 de su mañana en la Secretaria de la Excm. Diputacion Provincial ante el Sr. Vicepresidente de la Comision ó Vocal en quien delegue, hallándose en la misma el pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta, á fin de que puedan enterarse de ellas los que lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañándose á ellas el documento que acredite haberse consignado para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe total del presupuesto, cuyo depósito puede verificarse en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de la Diputacion á voluntad de los interesados.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho de aprobarlo ó no, según considere mas conveniente á los intereses generales de la provincia.

Segovia 1.º de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision Provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y empadronado con el número... de la cédula de vecindad que exhibo; enterado del anuncio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta entre el prado de los Navazos y el puente Chico en la de Arévalo por Cuellar á Peñafiel; se comprometo á tomarlas á su cargo con sujecion á las condiciones prefijadas en los pliegos de su referencia por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Obras públicas.

#### ANUNCIO.

La Comision provincial en sesion de 30 del mes último ha acordado sacar á pública subasta un trozo de carretera provincial de tercer orden que par-

tiendo del kilómetro 44, de la de igual clase de Segovia por Turégano á Sepúlveda y atravesando por Cabezuela termine á la entrada de Cantalejo. La estension del trozo comprende una longitud de 4,908,20 metros siendo el coste del presupuesto de contrata deducido el importe de los 5428 metros 468 milímetros cúbicos de piedra para las dos capas del firme, que los pueblos de Cabezuela y Cantalejo se comprometen á acopiar por prestacion vecinal, de 34.186 pesetas 3 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 28 del actual de once á doce de la mañana en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial ante el Sr. Presidente de la Comision ó vocal en quien delegue, hallándose en la misma el pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta á fin de que puedan enterarse de ellas los que lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañándose á ellas el documento que acredite haberse consignado para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe total del presupuesto cuyo depósito puede verificarse en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de la Diputacion, á voluntad de los interesados.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho de aprobarlo ó no según considere mas conveniente á los intereses generales de la provincia.

Segovia 1.º de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... empadronado con el número... de la cédula de vecindad que exhibo; enterado del anuncio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera provincial que partiendo desde el kilómetro 44 de la de Segovia por Turégano á Sepúlveda, termine á la entrada del pueblo de Cantalejo, se comprometo á tomarlas á su cargo con sujecion á las condiciones prefijadas en los pliegos de su referencia por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 Noviembre de 1874.**

*Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Presidente.*

Abierta la sesion con asistencia de 19 Señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas provinciales. Se entró en el despacho ordinario dándose lectura del dictámen de la Comision de cuentas, proponiéndose la aprobacion de las correspondientes á los meses desde Enero hasta Setiembre últimos por el ejercicio económico de 1873 á 1874, defendió dicho dictámen su primer firmante el Sr. Llorente (D. José) y tambien que la Diputacion confirmase el voto de gracias á los Señores Herrero D. Clemente y García Soto, Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por su benéfica intervencion en la economía de aquella casa. El Sr. Herrero rogó á la corporacion no se ocupase de darles mas gracias por el cumplimiento de un deber que con el Sr. García Soto se habia impuesto gustoso. El Señor Gonzalez (D. Ezequiel) apoyó la proposicion del Sr. Llorente añadiendo se concediese tambien igual voto de gracias al Señor Alcalde de esta Capital por el interés que se tomaba á favor de aquellos Establecimientos. El Sr. Rodriguez (Don Vicente) tambien como Vocal de la Comision de cuentas, encareció la necesidad de que se hiciesen efectivos los descubiertos de los pueblos á los fondos provinciales. El Sr. Gonzalez (Don Ezequiel) reseñó los trabajos de la Comision provincial encaminados á aquel fin y despues de entrar en el salon y ocupar la presidencia el Señor Gobernador de la provincia declaró el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, la Diputacion acordó en votacion ordinaria aprobar el dictámen, confirmar y conceder los votos de gracias propuestos.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictámen de la misma Comision de cuentas en el que se proponia la aprobacion de las correspondientes á los meses de Julio á Setiembre últimos por ejercicio del presupuesto del año económico actual. Se defendió como uno de sus firmantes el Sr. Llorente (Don José) y previa pregunta de la presidencia la asamblea sin discusion acordó aprobarle.

Escuela de Bellas Artes. Sostuvo el Sr. Vice-presidente Ochoa la proposicion verbal de que se facultase á la Comision provincial para sacar á oposicion y proveer en vista de su resultado la clase de dibujo lineal de dicha escuela y no habiendo pedido la palabra en contra Señor Diputado alguno fué tomada en consideracion y aprobada en votacion ordinaria.

Carreteras provinciales.—Arévalo á Cuellar. Fué leida una proposicion suscrita por los Sres. Llorente (D. José) y D. Santiago, Burgos, Molina, Rodri-

guez, Hernandez (D. Antonio) en la que rogaban á la Diputacion se sirviese acordar la subasta de un trozo de la carretera comprendida entre dichas dos villas al sitio denominado Cantosal comprendido entre el prado de los Navazos y el puente chico, la apoyó su primer firmante el Sr. Llorente (Don José) y despues de usar la palabra sobre el particular los Sres. Ochoa y Garcia Flores en votacion que fué nominal á petición del Sr. Llorente (Don Santiago) la Diputacion acordó por unanimidad aprobar la obra propuesta facultando á la Comision provincial para disponer la ejecucion á su juicio atendida la importancia de aquella y cuando el estado de los fondos provinciales lo permitan.

Cantalejo.—Cabezuela. Puesto al despacho un expediente remitido por el Director de caminos sobre la construccion de un trozo de carretera que partiendo del kilómetro 44 de la de esta Capital por Turegano á Sepúlveda ha de pasar por Cabezuela, Cantalejo, Fuenterrebollo y S. Miguel de Bernuy, á enlazar con la de Valladolid á Aranda en un punto próximo á la Casa del Empecinado, usó la palabra sobre el particular el Sr. Llorente (D. José) el Sr. Virseda defendió la conveniencia y necesidad de que se atendiese á la obra; el Sr. Presidente Ruiz, expuso la conviccion de que podrian aprobarse todas las proposiciones sobre carreteras, pero que como no era posible ejecutarlas de una vez por el estado de los fondos, se debia á su juicio dejar á la apreciacion de la Comision provincial su importancia respectiva para ir acordando su ejecucion á medida que el estado económico lo permita. Despues de rectificar los Sres. Llorente y Virseda y de defender el proyecto los Sres. Gonzalez (D. Ezequiel) y Burgos se declaró el punto suficientemente discutido y la Diputacion en votacion ordinaria acordó aprobar la obra propuesta facultando á la Comision provincial para disponer la ejecucion á su juicio atendida la importancia de la misma y cuando el estado de los fondos provinciales lo permita.

Iguales acuerdos tomó tambien en votacion ordinaria la Corporacion respecto á una proposicion apoyada por el Sr. Hernandez (D. Antonio) y suscrita por el mismo y los Sres. Burgos, Virseda, Gonzalez (D. Ezequiel) Flores y Tabanera para la construccion de un pequeño trozo de carretera desde la Velilla á Pedraza y á la suscrita por los Sres. Tabanera, Coca, Garcia, Gonzalez Manso, Flores y Hernandez (Don Antonio) para la construccion de un trozo de unos tres kilómetros al sitio de los Asperones en la carretera de Santa Maria de Nieva á Carbonero el Mayor.

Contribuciones. El Señor Gonzalez (D. Ezequiel) apoyó verbalmente una proposicion encareciendo la conveniencia de que se dirigiese atenta comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda rogándole se sirviese adoptar las oportunas medidas para hacer cesar los abusos que cometen en algunas localidades los Recaudadores de Con-

tribuciones, comisionados por la Delegacion del Banco, que redundan en inmediato perjuicio de los contribuyentes y les hacen menos llevaderas las cargas á que están sujetos; el Señor Rodriguez (D. Vicente) apoyó la proposicion citando á su vez hechos y en el mismo sentido habló el Sr. Hernandez (D. Antonio) y la Comision provincial declarado por la mesa el punto suficientemente discutido acordó en votacion ordinaria aprobar dicha proposicion.

Adhesion al Gobierno Nacional.—El Sr. Rivas Orozco obtuvo la palabra y la usó para proponer que antes de terminarse las sesiones se sirviese la Diputacion demostrar al Gobierno Nacional los sentimientos liberales de esta provincia y hallarse la misma dispuesta á todo genero de sacrificios para contribuir al término de la guerra civil y á la completa pacificacion del pais y sin discusion acordó la asamblea á propuesta de la mesa tomar en consideracion y aprobar la proposicion del Sr. Rivas.

Orden de sesiones. Por mocion del Sr. Llorente D. Santiago y previa pregunta de la Mesa, acordó la Diputacion que la tercera sesion del presente periodo ordinario, señalada para el dia de mañana se celebrase en la noche del de hoy.

Y se levantó la sesion á cuya acta se refiere el presente extracto.

Segovia 4 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

*Diputacion provincial de Burgos.*

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Bolentin oficial de la Provincia, número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletin, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la

fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes a los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arniz, Presidente.—Juan Valeriano Ontoria, Diputado Secretario.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

## Cuerpo de Sanidad militar.

### Junta superior económica.

#### ANUNCIO.

Debiendo proceder á la adquisici6n de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las mantas y capotes.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Inspector Presidente, Weyler.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogués.

## Cuerpo de Sanidad militar.

### JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisici6n de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874.*

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisici6n de las prendas que se espresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto el dia y hora que se fije por edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.<sup>a</sup> El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

13.800 mantas, á diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

2.300 capotes, á veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente.

5.<sup>a</sup> Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las

iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.<sup>a</sup> Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS. Mets. Centímetros.

Largo. . . . . Dos. Diez.

Ancho. . . . . Uno. Cincuenta y cinco.

En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una 3 kilogramos.

CAPOTES.

Largo. . . . . Uno. Veinte y cinco.

Ancho. . . . . Dos.

Largo de la

manga. . . . . Sesenta y cinco.

Circunferencia

de la manga

por el codo. . . . . Cincuenta.

Id. de la boca-

manga. . . . . Treinta y ocho.

Id. del cuello. . . . . Cuarenta y dos.

Altura del cue-

llo. . . . . Cinco.

Largo del forro

del cuerpo

desde el cue-

llo. . . . . Sesenta.

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que comb tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

7.<sup>a</sup> Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.

8.<sup>a</sup> Los capotes han de ser de construcción esmerada sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

9.<sup>a</sup> Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta dias, quedando terminada precisamente la total entrega á los noventa, contados desde el que se comunica al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid, á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas serán selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de veinte dias las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construcción de un número igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea,

segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10. Hecha la total entrega se facilitará por la Junta al contratista certificacion del número de prendas y efectos entregados, espresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito á quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente á cargo de la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraordinario de Guerra de cien millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mención por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniere para su correspondiente cobro por terceras partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

12. En el caso de haber dos proposiciones iguales contendrán sus autores entre si por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente, pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.

14. En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningun caso serán dispensados al proponente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiarse aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

16. El licitador, en el caso de adjudicarse uno ó mas objetos, afianzará el cumplimiento de su compromiso con el diez por ciento del importe total de la proposicion, depositándolo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, cuya carta de pago se unirá en garantía á la escritura de obligacion que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificacion de haber satisfecho la contribucion industrial que como á contratista marca la ley. En el concepto

de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantir su proposicion. El depósito, así en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio corriente de cotizacion el dia que verifique el referido depósito.

17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimonjadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó más objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Inspector Presidente, Weyler.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogués.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . y domiciliado en . . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de . . . . del dia . . . . de . . . . número . . . . segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300 capotes, con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes: (Aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . hecho en la Tesoreria de . . . . ó Caja general de Depositos, segun lo prevenido en la condicion 13 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía Constitucional de Cuellar.**  
**Presupuesto de gastos.—Cárcel Nacional del Partido.**

Sin mas fondos que para el socorro de presos pobres para una semana, y siendo excesivo el número de los existentes en la cárcel Nacional de este partido:

Se ruega á los señores Alcaldes del mismo, ordenen sean satisfechos los respectivos al cupo del 2.º trimestre ya vencido su pago con exceso, en el improrogable término de ocho dias, pues pasados, sin otro aviso, serán apremiados con arreglo á Instruccion.

Igualmente serán expedidas nuevas comisiones para los que aun adeuden de presupuestos anteriores.

Cuellar 18 de Noviembre de 1874.  
—Eugenio de la Torre.

**Alcaldía de Zarzuela del Pinar.**

Por dimision del que la obtenia y no presentacion del elegido se halla nuevamente vacante la plaza de Medicina y Cirujía titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 13 familias pobres, casos de oficio, y pobres transeuntes.

El Profesor que resulte electo podrá celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados que lo son en número de 150.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion municipal en el término preciso de ocho dias, contados desde el día que tuviese lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzuela del Pinar 12 de Noviembre de 1874.—P. E. D., Alcalde.—El Regidor 1.º, Santiago Pastor.

**Castilla la Nueva.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.**

Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros.—Guadalajara.—Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que con las formalidades que el reglamento de estos talleres previene se cubra una plaza de Maestro tercero de segunda clase, oficio Carpintero Ebanista, en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general por medio de instancia que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del día 31 del próximo Diciembre.

Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente le interesa.

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la Autoridad competente en

que conste que el interesado ha practicado el oficio de Carpintero Ebanista con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes si antes no se dispone y comunica otra cosa tendrán lugar el día 15 de Enero.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se recojerán por orden de preferencia en las censuras lo que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios uno oral y el otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros; Geometría, traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño sencillo de obra de carpinteria.

Construcciones, explicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensabladura, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de madera, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto ejercitado por el aspirante, y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de carpinteria que recojerá entre tres que se le proponga.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de Sargento 2.º el sueldo anual de 1125 pesetas.

Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al art. 16 del reglamento orgánico, todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir 6 años sujeto siempre á la disciplina militar segun la ordenanza y órdenes vigentes.

10. El Maestro que haya cumplido el plazo de 6 años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto de los Jefes del mismo, siéndole necesarias para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1874.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.

Hay un sello que dice Establecimiento central de Guadalajara.—Es copia.—Valdés.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Celestino Perez Conejero, Escribano del número y Juzgado de prime-

ra instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de desahucio interpuesta contra D. Vicente Asenjo, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á 25 de Noviembre de 1874: Visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido este juicio de desahucio intentado por D. Eustasio Martin y Tinaquero, Presbítero de esta Ciudad, su Procurador D. Ignacio de Benito, contra D. Vicente Asenjo su convecino, de una casa que este ocupa de la pertenencia de aquel.

Resultando que por el Procurador Benito á nombre del Presbítero Don Eustasio Martin se promovió demanda de desahucio con fecha 30 de Octubre último contra D. Vicente Asenjo solicitando que este desocupara dejando á su disposicion la casa que habitaba en arriendo sita en la Canoja nueva, número 34 de esta Ciudad y le pagara la renta que le adeudara, fundado en que siendo arriendo por tiempo indeterminado no solo no le habia pagado puntualmente la renta puesto que le debia las mensualidades vencidas desde Julio, sino que además hacia meses le habia despedido y aun celebrado acto de conciliacion en el que se habia conformado el Asenjo dejarle la casa lo cual sin embargo no cumplió, de manera que ya se atendieron á lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1842, ya á lo que se establece en el art. 638 números segundo y tercero de la ley Enjuiciamiento civil, era precedente el desahucio.

Resultando que convocadas las partes á juicio para el veinte del que rije solo compareció la demandante que insistió en su pretension, no presentándose el demandado apesar de haber sido citado.

Considerando que en el hecho de no haber comparecido el demandado Asenjo en el acto del juicio ni apoderado ó persona que le representara si se veia imposibilitado de hacerlo personalmente, está demostrado que son ciertos los fundamentos en que se apoya la demanda de desahucio interpuesta por el Procurador Benito en la representacion que ostenta.

Considerando que la reclamacion de los alquileres que pueda adeudar Asenjo al demandante no procede en esta clase de juicios propios y escludos del desahucio que tienen su tramitacion especial en la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo dispuesto en los arts. 638, 646, 647, párrafo 1.º; 649, 669, segunda parte del párrafo segundo 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar como declarado haber lugar al desahucio pretendido por Don Eustasio Martin Tinaquero en rebeldía de Don Vicente Asenjo y en su consecuencia mandar que el Asenjo desaloje la casa número 4, calle de la Canoja nueva, dejándola á disposicion del demandante en el preciso término de ocho dias, apercibido en otro caso de lanzamiento. Así

por esta mi sentencia que con imposicion de costas al demandado será notificada en estrados y publicado por edictos en los puestos de Juzgados y Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Publicacion. En la Ciudad de Segovia á 25 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Francisco de Zumárraga de la misma y su partido estando celebrando Audiencia pública dió y pronunció la sentencia que antecede por ante mí el Escribano y la firmó de su puño y letra siendo presentes como testigos D. Gregorio Martin Rodriguez y Francisco Cerezo de esta vecindad, doy fé.—Ante mí: Celestino Perez Conejero.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales obrantes en los autos de su referencia á que en caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello noveno, en Segovia á 27 de Noviembre de 1874.—Celestino Perez Conejero.

**Juzgado municipal de Valledado.**

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeñaba, hallándose servida interinamente en la actualidad; por el presente se llaman aspirantes á dicha plaza, advirtiendo que los pretendientes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en término de 15 dias, contándose desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en el que tendrá lugar su provision, acompañando á ellas los documentos y circunstancias de aptitud é identidad prevenida en el Reglamento de 17 de Abril de 1871.

Valledado 20 de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Vitorino de la Calle.

**Habilitacion de fondos de 1.ª enseñanza. Partido de Segovia.**

Desde el 1.º de Diciembre se halla abierto el pago de los haberes que por personal y material correspondiente al primer trimestre del actual año económico, deben percibir los maestros de los pueblos pertenecientes á este partido que á continuacion se expresan:

Cuesta, Ontoria, Adrada de Piron, Roda, Brieva, Garcillan, Berauy de Porreros, Turégano, Huertos, Añe, Salceda y Collado Hermoso. Tan pronto como los demás municipios vayan verificando las consignaciones en la Administracion económica, se avisará á los demás maestros del mismo modo y con la debida oportunidad.

Siendo requisito indispensable para efectuar el pago la presentacion de la cédula de vecindad, los maestros vendrán provistos de dicho documento, como asimismo los que en el trascurso de dicho primer trimestre, hayan tomado posesion ó hecho renuncia de su escuela ya sea por traslacion ú otra circunstancia, presentarán el correspondiente título administrativo donde conste la fecha de la toma de posesion ó cese, y en defecto del título, una certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde para acreditar dichos antecedentes.

El pago se efectuará en la calle Real del Carmen, núm. 27, cuarto 2.º de once de la mañana en adelante.

Segovia 30 de Noviembre de 1874.—El Habilitado, Lesmes Andrés Rodao.

Segovia. Imp. de Oudero, Calle Real 42